



RECOMENDACIÓN: 03/2023
EXPEDIENTE: DH/016/2023

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE
XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.
P R E S E N T E.**

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1º, 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/016/2023, relacionados con la queja interpuesta por **VD**, por actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en **DISCRIMINACIÓN** atribuidos al Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 10, 78 y 155 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 23 numeral 13, 82, y 89, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

Para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

| Clave | Significado |
|--------------|-----------------------------------|
| VD | Víctima Directa |
| AR | Autoridad Responsable. |
| SP | Persona Servidora Pública. |
| PR | Persona Relacionada. |

Una vez expuesto lo anterior se procede a plasmar los siguientes:



HECHOS.

Con fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, este Organismo Constitucional Autónomo, radicó el expediente señalado al rubro, con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **VD**, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en **DISCRIMINACIÓN**, atribuidos al Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas; pues al respecto estableció:

“(Sic)...

1. Que fue el día 21 de diciembre del año 2021 el H. Ayuntamiento constitucional del Municipal de Tepic, Nayarit; en aras de contribuir al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres y con la finalidad de realizar acciones en colaboración con los distintos sectores de la sociedad que puedan disminuir y erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres emitió una convocatoria para la integración de dos personas físicas de la sociedad civil formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, al sistema municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de Tepic, por lo cual la suscrita, entregué en tiempo y forma el día 05 de enero del 2022, los requisitos de los cuales la convocatoria requería para ingresar como postulante al puesto ya mencionado.

2. El día 07 de enero de 2022 acudí a una cita de la que fui requerida por vía telefónica, esto con la finalidad de llevar a cabo una entrevista relativa a las razones por las cuales me motivaron a llevar a cabo la inscripción al proceso así como la experiencia con la que contaba relacionada al tema motivo de la convocatoria, es importante señalar que las autoridades que estuvieron en mi entrevista fueron el **Lic. AR** en su carácter de Presidente, la regidora **SP1** en su carácter de vocal y la directora del instituto de la mujer la Mtra. **SP2**, siguiendo el proceso de selección.

HECHOS:

Para que esta autoridad se norme un mejor criterio de los hechos me permito hacer la siguiente narración:

1. Tal y como lo mencioné a supralíneas, la suscrita en ejercicio de mis derechos civiles y/o políticos de participar en la vida pública de mi comunidad, me postulé para ocupar el cargo honorario de Consejera del Sistema Municipal para Sancionar, Erradicar..., cabe señalar que cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que la propia convocatoria exigía, luego entonces con fecha 14 de enero del presente año de 2022, se llevó a cabo en sesión pública de cabildo, tal y como lo acredito con el acta de sesión de esa fecha y misma que adjunto al presente para su conocimiento y la cual tiene un valor probatorio pleno al tratarse de documento público, en la cual entre otras cosas se analizaron los perfiles de las postulantes a dicho encargo, lo que aconteció en la especie.

2. En ese orden de ideas luego de analizar los distintos expedientes y perfiles que las postulantes se determinó a las personas que quedarían como encargadas del puesto, quedando la suscrita fuera de dicha selección, para lo cual en uso de la voz la regidora **SP1** manifestó que la suscrita tenía el perfil idóneo para el puesto, ya que contaba con la experiencia y las habilidades para manejar de manera correcta el puesto motivo de la vacante, para lo cual el LIC. **AR** en un primer momento infirió que la suscrita no fui seleccionada por tener unos "detalles" en mi historial, sin ser claro en qué estribaba estos, por lo que al ser nuevamente confrontado ante estas



manifestaciones, clara y directamente el Secretario del Ayuntamiento dijo y cito textualmente: "que de las cuatro personas postulantes al cargo la que se está dejando afuera es la que vandalizó las ranas de la plaza" incluso afirmando que había grabaciones que les hicieron llegar, dejando claro que este es el único e insuperable motivo por el que se me dejó fuera de dicha selección.

3. No obstante lo anterior quiero dejar en claro, que la de la voz en ningún momento realice los actos por los cuales me señala el C. **AR**, por lo cual tampoco puede tener videos que dicen contener dichos actos, ahora bien, a lo que se refiere el señor **AR** es a mi participación a distintas manifestaciones pacíficas y todas ellas en el ejercicio de mis derechos a la libre manifestación y a la libre asociación, todos ellos emanados de nuestra constitución, sin embargo, a fecha no existe ningún proceso en mi contra por parte de las autoridades competentes por lo que el secretario llama "actos vandálicos", por lo que dichas afirmaciones carecen de todo sustento legal y veracidad, ya que suponiendo sin conceder, así fuera cierto y el secretario tuviera en su poder dicho material probatorio de mi conducta, lo ideal es que iniciara un procedimiento en mi contra ante las instancias correspondientes y no coartar mi derecho a participar de manera activa de la vida pública del municipio de donde pertenezco, por lo que dicha manifestación en mi contra constituye una flagrante violación a estos derechos, además de conducirse con falsedad, puesto que niego de manera categórica los señalamientos hechos contra mi persona.

4. Ahora bien, no debemos de perder de vista que dichos señalamientos en mi contra, fueron utilizados en un marco de discriminación en mi contra, puesto que fue el único argumento utilizado para descartar mi perfil, no obstante ser idóneo para el cargo a postularme, incluso posiblemente más adecuado que los otros perfiles, tal y como se observa en el acta de sesión de cabildo, puesto que uno de ellos no emanaba de la sociedad civil organizada, requisito indispensable para el objetivo de la convocatoria y otro perfil la expertis deviene de instancias gubernamentales.

EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito signado por la ciudadana **VD**, mediante el cual interpuso formal queja ante este Organismo Constitucional Autónomo, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a sus derechos humanos, consistentes en DISCRIMINACIÓN, atribuidos al Secretario del Honorable XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; mismo que fue transcrito en el apartado que antecede.
2. Instrumento público número doce mil noventa y ocho, pasado ante la fe del Notario Público número dieciocho con ejercicio en la primera demarcación notarial con residencia en Tepic, Nayarit, relativo a la constitución de la Asociación Civil denominada "Red Juana Violeta".
3. Acta circunstanciada suscrita el 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, en la que se hizo constar la declaración rendida por la ciudadana **VD**, relativa a la ratificación de la queja interpuesta el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés; la cual en lo que interesa señala:

*"Que una vez que se me pone a la vista el escrito presentado en esta Comisión estatal el día 13 trece de enero del presente año, mediante el cual interpuso queja por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en mi agravio, atribuidas al Licenciado **AR**, Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en este momento ratifico en toda y cada una de sus partes la presente queja, reconociendo como propia la firma que estampé al final del citado escrito".*



4. Oficio VG/085/2023 suscrito el 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, por personal de actuaciones de este Organismo Local, mediante el cual se solicitó informe justificado al Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en su calidad de autoridad presunta responsable, respecto a los hechos denunciados por la ciudadana **VD**.
5. Informe rendido el 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a este Organismo Estatal, por parte del Licenciado **AR**, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

“(Sic) ... PRIMERO. Antecedentes del asunto. Al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) *ES FALSO, ya que el día 14 de enero de 2022, fue celebrada ninguna sesión de cabildo por este H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en cambio sí fue celebrada la tercera sesión ordinaria del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, el pasado 14 de enero de 2022, acto en el cual actuó como Presidente del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.*

Resalto que, si genero alguna incomodidad a la hoy denunciante, en el mismo acto exprese mis disculpas y se actuó conforme a derecho.

SEGUNDO. Los fundamentos y motivación de la omisión.

El presente asunto se configura en lo establecido en el Reglamento por el que se Crea el Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres en el Municipio De Tepic.

TERCERO. Documentación del presente asunto.

Con atención a lo manifestado se anexa copia certificada de la tercera sesión ordinaria del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, el pasado 14 de enero 2022...”.

6. Acta suscrita el 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, relativa a la tercera sesión ordinaria del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Niñas; de cuyo contenido se destacan lo siguiente:

*“(Sic) ...Siendo las 17:10 horas del día viernes 14 de enero del año 2022, estando reunidos en la sala de Síndico y Regidores ubicada en calle Morelia 117 colonia centro, las y los integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las mujeres, el AR Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Sistema, Mtra. **SP2** Directora del Instituto Municipal de la Mujer y Secretaria del Sistema, así como quienes integran las vocalías, Lic. **SP3** Directora General de Bienestar Social, Lic. **SP4** Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Regidora **SP1**, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento de Tepic, Regidora **SP5**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia Cívica del Ayuntamiento de Tepic, la Consejera Lic. **SP6** Presidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.*

Para dar inicio con los trabajos programados para este día, el Presidente da inicio con la tercera sesión ordinaria del Sistema y pide a la Secretaria realizar el pase de asistencia, se hace el pase de asistencia y se encuentra la mayoría de las y los integrantes del sistema, por lo que el Presidente declara legalmente instalada la



sesión y por lo tanto válidos los trabajos y acuerdos que de ella emanen, acto seguido el Presidente pide a la Secretaria dar lectura a la propuesta del contenido del orden del día, el cual se lee para quedar como sigue:

- 1. Pase de lista, declaración de quórum legal de la sesión.*
- 2. Lectura de la propuesta de orden del día para su consideración y aprobación en su caso.*
- 3. Toma de protesta e integración como Consejera del Sistema para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la Presidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, la Maestra **SP6**.*
- 4. Informe relativo al establecimiento de la Procuraduría del Menor en el domicilio establecido para Espacio Violeta.*
- 5. Informe relativo a la expedición de la normatividad y protocolos necesarios para el adecuado funcionamiento de Espacio Violeta y acuerdos al respecto.*
- 6. Presentación del dictamen relativo a los resultados de la convocatoria por el que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, para la integración de dos personas físicas de la sociedad civil, formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, al Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; para su consideración y aprobación en su caso.*
- 7. Presentación de la propuesta para reformar el reglamento por el que se crea el Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y acuerdos al respecto.*
- 8. Asuntos generales.*
- 9. Clausura de la sesión.*

Una vez que fue leída el orden del día el Presidente somete a votación de quienes están presentes, menciona que hará una propuesta de retirar del orden del día los puntos cuarto y séptimo por carecer en estos momentos de la información necesaria para su tratamiento, por lo cual pone a consideración de las y los miembros del Sistema, abriendo el espacio para participaciones, al no haber participaciones y al estar de acuerdo en que se eliminen del orden del día el punto cuarto y séptimo se procede a solicitar el sentido de la votación, siendo aprobada por unanimidad de las personas presentes con derecho a voto, por lo que se eliminan del orden del día y se recorren en numeración para quedar como sigue:

- 1. Pase de lista, declaración de quórum legal de la sesión.*
- 2. Lectura de la propuesta de orden del día para su consideración y aprobación en su caso.*
- 3. Tomar protesta e integración como Consejera del Sistema para Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la Presidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, la Maestra **SP6**.*
- 4. Informe relativo a la expedición de la normatividad y protocolos necesarios para el adecuado funcionamiento de Espacio Violeta y acuerdos al respecto.*
- 5. Presentación del dictamen relativo a los resultados de la convocatoria por el que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, para integración de dos personas físicas de la sociedad civil, formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, al Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; para su consideración y aprobación en su caso.*
- 6. Asuntos generales.*
- 7. Clausura de la sesión.*

*Se pasa al tercer punto del orden del día, debido a que el primer y segundo punto se desahogaron, por lo que el Presidente del Sistema solicita a la Mtra. **SP6**, Presidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos que se acerque, para que con fundamento*



en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento por el que se crea el Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres de Tepic, se le haga su respectiva toma de protesta, por lo que pide a las y los presentes ponerse de pie y toma la protesta respectiva, por lo que se tiene por desahogado el tercer punto del orden del día.

*En el punto cuarto del orden del día referente al Informe relativo a la expedición de la normatividad y protocolos necesarios para el adecuado funcionamiento de Espacio Violeta y acuerdos al respecto, toma la palabra la Secretaria del Sistema y propone hacer mesas de trabajo, menciona que es crear el manual de procedimientos y que actualmente existe un protocolo de atención a víctimas de violencia que se le puede dar una revisada, que se hizo en su momento en base a la norma 046 de salud referente a atención a víctimas de violencia, por lo que pide se pueda revisar protocolo y crear el manual operativo, así que propone que se haga una mesa de trabajo para iniciar estos encargos, menciona el Presidente del Sistema que en esa mesa sería interesante que se hiciera una propuesta de una comisión o integrarla todos, que tendríamos que invitar a la consejería para que nos apoye, de entrada propone que la Secretaria sea parte de la comisión para que le dé seguimiento, y que la integren cuantos integrantes quieran, pregunta quien quiere emitir opinión, por o que hace uso de la voz la Consejera Mtra. **SP6**, menciona que tiene una duda que prevención del delito quedó que iba a mandar información respecto a una especie de radiografías o monitoreo de la violencia de cómo estaba distribuida en razón o zonas geográficas del municipio, pregunta si ya enviaron esa información, por lo que la Secretaria del Sistema contesta que no ha recibido dicha información que lo único que tiene es un estadístico proporcionado por prevención del delito en los que señalan solo los primeros lugares de las colonias con más reportes sobre violencia, pero que si han variado, que no recuerda si tiene la información de dos o tres meses pero que varía mucho en las colonias, menciona que el Lic. **SP7** le comentó que las colonias con más reportes son Tierra y Libertad, Ampliación Tierra y Libertad, Lomas de la Laguna, 2 de Agosto y las Canteras, son esas cuatro colonias en donde están identificadas con mayor numero desde reportes, comenta la Lic. **SP6** que ella solicitará la información para desglosar más los tipos y modalidades y que esa información serviría de base para el manual.*

*La Secretaria menciona que está de acuerdo en buscar información pero que debe de ir avanzando en la conformación de la mesa de trabajo y hacer una propuesta para reunirse el próximo lunes 17 de enero por lo que le solicita al Presidente un abogado para estarle dando forma y estructura al manual operativo, mientras que las y los integrantes del Sistema lo retroalimentan en el contenido, por lo que el Presidente del Sistema contesta que si pero que el trabajo se tiene que tener la próxima semana por los tiempos, por lo cual propone el siguiente acuerdo, que la Secretaria del Sistema la Mtra. **SP2** sea quien convoque y coordine los trabajos para iniciar el próximo lunes 17 de enero, que se haga la convocatoria y el seguimiento a través del grupo de WhatsApp para que quienes se quieran integrar se integren y que se integren los abogados. Acto seguido el Presidente somete a votación el acuerdo, siendo aprobado por unanimidad.*

En el punto quinto del orden del día referente a la Presentación del dictamen relativo a los resultados de la convocatoria por el que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, para la integración de dos personas físicas de la sociedad civil, formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, al Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para su consideración y aprobación en su caso, el Presidente del Sistema pide a la Secretaria dar lectura al dictamen, por lo que la Secretaria da lectura al dictamen propuesto y elaborado por la Presidencia del Sistema en el cual se establecen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: *Una vez analizados de manera exhaustiva las curriculas, niveles académicos, experiencia profesional, trayectoria comprobante en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres, después*



de hacer una imparcial valoración de los trabajos de las aspirantes en el ámbito de la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, de valorar los conocimientos relativos a la declaratoria de alerta de género atendiendo a los perfiles idóneos con disposición para ocupar el cargo el Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Tepic selecciona a las dos personas físicas para que sean integrantes del Sistema en carácter de consejeras y una consejería suplente por el periodo comprendido del 17 de enero del 2022 al 19 de septiembre del 2024 a las siguientes ciudadanas:

- **PR1**, Consejera
- **PR2**, Consejera
- **PR3**, Consejera Suplente

SEGUNDO: Que las personas seleccionadas como consejeras no guardan ninguna relación laboral con el ayuntamiento de Tepic ni con las dependencias o entidades del Sistema por lo que aceptan que el cargo a desempeñar es de carácter honorífico y sin derecho a emolumento o pago alguno.

TERCERO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento el C. **AR** en su carácter de Presidente del Sistema para que publique los anteriores puntos de acuerdo en la gaceta municipal órgano de difusión del cuadragésimo segundo Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Pide la palabra el Presidente del Sistema para mencionar que generalmente la lecturas de obvian pero que en este caso no se obvio porque no se tenía y se acaba de elaborar, también comenta que como va escucharon fueron 5 personas las que se registraron haciendo alusión del documento de las cuales una no se presentó y de esa que no se presentó entonces quedaron 4, **de las cuatro al realizar sus expedientes dos de ellas tuvieron un detalle de ahí** que de esas 4 tendrían que ser 2 propietarias y una suplente, entonces por eso la propuesta que las dos que quedaron se proponen como propietarias y de las otras dos quien tuvo menos observaciones es la que se propone como suplente.

Somete a la consideración de esta honorable asamblea el contenido de la propuesta del dictamen, se abre un espacio para que si alguien quiere hacer algún comentario.

toma la palabra la Regidora **SP1**, menciona que uno de los objetivos por los cuales fue creado la incursión de la sociedad civil en el sistema son sobre todo los aportes que desde la sociedad civil de quienes lo han vivido en la lucha de género ha sido el hecho de que se le dé la voz y la intervención en acciones de política pública y si bien es cierto nosotros participamos en las entrevistas nos dimos cuenta que algunas tenían experiencia y perfil profesional, no en el caso de la chica que están en una organización sobre la corrupción, el espíritu de crear esta convocatoria es el hecho de que la sociedad civil este incorporada al Sistema, **tu Presidente compartías de que algunas tenían algunas circunstancias** yo hasta que ahorita lo estas comentado, ella en ese caso mis respetos para todas las integrantes porque tienen la voluntad de colaborar con la política pública para eliminar la alerta de violencia de género para el municipio pero considera que alguien de la sociedad civil de los cuatro perfiles debe de estar incorporada dentro de esta terna y cuando decimos esto, usted Presidente sabe que una de las participantes manifestó que era de la sociedad civil sino que solamente la habían incorporado, menciona que hubiera gustado que de las 4 chicas la que verdaderamente está incorporada y vienen de la sociedad civil le hubiera gustado que estuviera en esta terna, menciona que en su apreciación, acto seguido toma la palabra el Presidente del Sistema, comentando que nada más en el caso, bueno de hecho todas vienen de la sociedad civil mas bien que participan, toma la palabra la Regidora **SP1** y comenta que activamente, y retoma la palabra el Presidente comentando que la sociedad civil somos



todos, también toma la palabra la Regidora **SP5** argumentando que sociedad civil somos todos, el Presidente vuelve a tomar la palabra señalando que en la convocatoria dos cosas, o vienes organizada o no organizada, por eso es que es la apertura para todas las mujeres y ahí cuando deliberamos coincidimos en los perfiles, que estuvimos presentes, y si coincidimos con los perfiles, pero bueno acordamos también que teníamos que revisar el historial de cada quien y ahí nos arroja que de las cuatro, dos son las que no tienen pendientes y las otras dos personas si, y es precisamente de la que dices, comentándole a la Regidora **SP1**, la que venía recomendada de contra la violencia, tomando la palabra la Regidora **SP1** que iba recomendada de Juana Violeta, preguntando que si sería ella, que había una que estaba incorporada en el colectivo anticorrupción, comentando el Presidente que ella si tenía observaciones igual a la otra persona que manifestaba la regidora **SP1**, que dentro de las observaciones que se les vieron menos graves, argumentando que las otras dos no tuvieron observaciones, por eso como fueron cuatro las propuestas se van libres y de las otras dos, de las dos observaciones la que vimos menos observables y es esa persona, de ahí que se hiciera el dictamen se adelantara y se escribieran suscribieran los nombres, pidió el uso de la palabra la regidora **SP5** argumentando que ella no las entrevistó, pero con la información que se le hizo llegar y en base a lo que cree todos buscamos es que haya participación ciudadana que es lo que ella es por ahí el tema porque todos somos miembros de la sociedad civil, es la participación ciudadana lo que se busca, pero también buscar gente que sea neutral en muchos sentidos y en lo menos parcial posible, de repente en estos temas hay que tener mucho cuidado porque si bien estamos aquí para defender, erradicar y sobre todo prevenir la violencia contra las mujeres yo creo que todas y todos desde diferentes ámbitos pues tenemos la apertura para ver las cosa desde un punto de vista según lo vivido y estas personas vienen solidificar y también vienen abrirnos la mente desde otro punto de vista porque quieran o no, aunque somos sociedad civil ya no somos ciudadanos al 100 ahora somos servidores públicos estamos en la otra parte, dando su voto a favor comentando que leyó los expedientes y las observaciones, sobre todo confiando en las dos personas que están llevando a cabo todo el repunte del sistema y en su criterio porque se ha tenido la experiencia se ha platicado con la secretaria y no se diga con el presidente en función, ella da su voto a favor de las propuestas, es lo que ella comentó, dando las gracias.

El Presidente pregunta si alguien quiere hacer uso de la palabra, donde se dio cuenta que es el único hombre en el Sistema, la Maestra **SP6** menciona que no revisó los expedientes y no conoce por lo que no puede omitir opinión de algo que no conoce sin embargo cree que por la naturaleza del propio Sistema municipal le parece importante visibilizar que cuando platicaba con la Regidora **SP1** sobre abrir esta convocatoria para que mujeres de la sociedad civil se integraran no era solo para buscar la participación ciudadana y ya que es importantísima y creo que la Presidenta municipal ha hecho mucha énfasis en construir una política ciudadana desde las personas no solamente desde el gobierno, pero específicamente en este Sistema cree que la experiencia de la sociedad civil si trae como aparejada esta integración de defensa, divulgación de los derechos humanos de las mujeres y el combate a la violencia de género desde ahí los aportes de estas actrices sería fundamental. coincide con la Regidora porque a veces no alcanzamos a ver porque estamos limitados dentro del ejercicio de la función de la administración pública municipal por esta razón manifiesta que se va a abstener por que se le hace aventurado votar a favor de algo que no conoce y votar en contra también de lo que no conoces, a lo que contesta el Presidente le comenta a la Mtra. **SP6** que no le hicieron llegar la información porque apenas le tomaron la protesta y que es bienvenida y también le comenta que en la integración de esta convocatoria al igual de su participación en este sistema recordarle que tiene derecho a voz mas no a voto.

Hace uso de la palabra la Secretaria del Sistema comenta que fue una de las personas que estuvo presente en las entrevistas y quiere resaltar el sentido que menciona la Regidora **SP1** porque hubo participantes que manifestaron haber trabajado en la administración pública pero al preguntar si había participado en una organización de la



sociedad civil, contestó que no, creo que el espíritu tanto de la convocatoria como de haber creado un nuevo reglamento, la Presidenta invita a las organizaciones de la sociedad civil, les envió la convocatoria respondiendo al llamado de la Presidenta y acuden pocas porque de todas las organizaciones a las que le mandó la convocatoria solo acudieron dos y de esas dos **una se estaría dejando fuera por los motivos que comenta en Presidente del Sistema, por lo que comenta la Secretaria que el sentido de su voto sería en abstención porque siente que quedaría mal**, al hacer la invitación y el esfuerzo de que participen y porque no le queda claro que es lo que hicieron mal para poder tomar una decisión, al decir que tienen años participando o que vienen de la sociedad civil, aun así cree que el perfil que se está incluyendo que es de la persona que trabajó en centro de justicia para la mujer, es bueno su perfil, tiene experiencia que nos va ayudar, va aportar pero creo que la esencia era rescatarla participación de las organizaciones de la sociedad civil en especial que trabajan en favor de las mujeres, digo que todas las organizaciones que trabajan en favor de las mujeres son feministas, quizás unas más que otras pero en la esencia y por arraigo traemos el feminismo, quizás unas más radicales que otras pero todas tenemos el mismo objetivo que es luchar por los derechos de las mujeres y que esos derechos sean progresivos, **reconozco de la compañera que se le está dejando fuera ha participado activamente desde la sociedad civil en favor de los derechos de las mujeres y que tiene conocimiento especializados en materia de género que nos hubieran podido servir de mucha ayuda, pero si hay algo como lo menciona el Secretario del Ayuntamiento, no sé exactamente qué es y por ese motivo se le está dejando fuera, comentó que se abstiene.**

Comenta el Presidente, que son cuatro y forzosamente una se tiene que quedar fuera de todos los que invitamos porque también ellos estuvimos hablando para que no quedara desierta la convocatoria dice todos hicimos el esfuerzo, le pidió a su personal a las regidoras que buscarán para que se registraran, el esfuerzo fue de todos, aun sin embargo comentarte que fueron cuatro, se tiene que desechar una porque sólo son dos propuestas propietarias y una suplente, comentó que respecto al tema de la sociedad civil, una cosa es la sociedad civil organizada y otra cosa es la sociedad civil, la sociedad civil somos todos, organizada es otro tema, la convocatoria es muy abierta y habla de las dos posibilidades aun sin embargo todas vienen de participar y otra viene propuesta por una organización, si bien es cierto no es activa pero si viene propuesta por una organización no tanto de la sociedad civil, pero todas trajeron su documentos de grupos, comentarles que esta información también le interesa mucho a la Presidenta Municipal ustedes saben que ella ha promovido activamente el tema de la mujer y es uno de los dos ejes que ella está trabajando, el tema de la mujer dentro de la mujeres, la participación, la integración, es un eje que está trabajando fuertemente la Presidenta dentro de los dos importantes que ella basa este gobierno municipal, yo le sugiero Secretaria que reflexione su voto.

Pide la palabra la Regidora **SP1** comenta que con mucho respeto en estos temas menciona que iban a coincidir porque proviene de un origen realmente feminista y que la circunstancia dentro de este activismo como el Presidente bien lo sabe no es nuevo es de corazón y es real, ella manifestó que iba a ser aliada en todo lo que tenía que ver con el tema de la mujer y no solo ha votado a favor todo lo que tiene que ver con las mujeres sino que ha puesto a disposición sus conocimientos quizás escasos si ustedes consideran pero lo ha puesto a consideración y lo ha hecho de corazón quiere que quede claro que esto no es una cuestión partidista, es cuestión de ser congruente con lo que se hace y con lo que se piensa, viene de una sociedad civil organizada y por muchos años ha participado en favor de las mujeres y en prevención y atención de la violencia contra las mujeres, pero le hubiera gustado, vuelve a insistir en hubiera sido alguien que tuviera un precedente dentro de la participación de la lucha que se da en la calle, ideológica y esa es su postura, su respeto para todas las participantes, porque al final unas tienen una muy buena intención pero nosotros buscamos el reconocimiento al trabajo a las que por muchos años allá en la calle nunca han recibido un peso que han regalado el tiempo, es un reconocimiento moral, aunque teniendo un pequeño empleo colaboran, aportando su



dinero, y que a lo mejor nunca van a tener un espacio de decisión política, en ese sentido va, su respeto para quienes a lo mejor no coinciden, ustedes tienen su posición, menciona que ella siempre ha construido para que pueda generarse una mejor política pública en el municipio y si considera que debe ser alguien que venga de la construcción de lucha ideológica.

Comenta el Presidente que en este tema no es de posturas porque son cuatro, si hubieran sido tres las tres quedarían o si hubieran sido dos, si hubieran sido seis o siete se hubiera tenido que valorar entre más personas que era lo que se quería, entonces como son cuatro nada más y omitió comentar que de las cuatro, la que se está dejando fuera es la que vandalizó las ranas de la plaza, informa que hay grabaciones que les hicieron llegar por eso es que se le está dejando fuera.

La Regidora **SP5**, dice que ya se han comentado las posturas que tiene cada quien, y pide que se pase a la votación para desahogar el punto y seguir adelante, finalmente como usted lo menciona cada una tenemos nuestro punto de vista, esta mesa es plural y cada quien decide si se abstiene, si está a favor o en contra, pero lo importante es seguir con los trabajos.

No habiendo más participaciones se somete a votación el Dictamen relativo a los resultados de la convocatoria emitida por el XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, para la integración de dos personas físicas de la sociedad civil, formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, al Sistema para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por lo tanto solicita manifestar el sentido de la votación, por lo que se aprueba por mayoría con 5 votos a favor y 1 abstención de la Regidora **SP1**...”.

7. Acta circunstanciada signada el 24 veinticuatro de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, por personal de actuaciones de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que se hizo constar la declaración rendida por la ciudadana **VD**, quejosa dentro de la presente investigación, quien una vez que tuvo conocimiento del informe rendido por la autoridad presunta responsable, manifestó:

(Sic) “...Que una vez que se me pone a la vista el informe rendido por el ciudadano **AR**, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, quiero manifestar que no es verdad lo que señala en el mismo en relación a que en el mismo acto se disculpó, en virtud que yo no estuve presente en el acto señalado, sin embargo, obtuve el acta de la sesión que se llevó a cabo el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, porque realicé una solicitud por transparencia lo que me permitió estar enterada de las manifestaciones realizadas por éste servidor público. Cabe señalar que dichas manifestaciones considero que son discriminatorias e incluso pudiera parecer que es un abuso de poder ya que él desde su posición con el cargo que tiene al interior del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas en donde se desempeña como Presidente del Sistema, siendo éste el único hombre en el mismo, haciendo uso de su privilegio de ejercer el voto en la sesión realizada ese día, decidió señalar que la razón por la que yo no podía ser parte como Consejera del mismo Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas, era porque había "detalles" conmigo, que después compartió consistían textualmente, según él, en que se me estaba dejando fuera porque yo era quien había vandalizado las ranas de la plaza y que incluso había grabaciones que les habían hecho llegar, por lo que ese era el motivo por el que se me dejaba fuera. Asimismo, previo a que señalara cual era el motivo por el que se me dejaba fuera, otras personas integrantes del mismo Sistema que se encontraban presentes en ese momento participaron señalando que de las cinco personas postulantes en la convocatoria yo cumplía a cabalidad con el perfil que se buscaba, así como con los requisitos de la



*misma, cabe señalar que dicha convocatoria señalaba que era para elegir a tres personas participantes a ocupar consejería asignada a la sociedad civil, en donde se señaló textualmente "tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social con trayectoria comprobable en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres o en el ámbito de la promoción, divulgación o defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como aquellas personas que cuenten con conocimientos y/o experiencia en la implementación de la declaratoria de "alerta de violencia de género contra las mujeres" cabe señalar que en la misma acta de sesión se desprende que otra participante que participó no cumple con dicho requisito, sin embargo fue a mi quien descartaron ya que de las 05 cinco nombraron 03 tres consejeras y una suplente, que era la otra participante, siendo que ni si quiera cumplía con los requisitos de la convocatoria motivo por el cual una de las integrantes del Sistema se abstuvo a votar por no estar de acuerdo con la determinación y el Presidente fue quien argumentó que una cosa era la sociedad civil organizada y otra la sociedad civil, ya que la sociedad civil eran todos y organizada era otro tema, y que la convocatoria señala otra propuesta de organización no tanto de la sociedad civil. Además quiero señalar que en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento señala que se emitirá un Dictamen de Selección, mismo que evidentemente tendrá que especificar la elección que se realizó de las postulantes, y también especifica la convocatoria que dicho dictamen será emitido y aprobado por votación de las personas integrantes del Sistema, sin embargo en el acta de la sesión realizada el día 14 catorce de enero del año 2022 se observa que cuando hablan en relación al quinto punto del orden del día refieren que dicho dictamen se elaboró por la Presidencia del Sistema, a cargo precisamente de del C. **AR**, y que se dará lectura en ese momento para la consideración y aprobación de las integrantes, por lo que se entiende que después de la lectura se procedió a la deliberación en donde únicamente participa la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento de Tepic por no estar de acuerdo, señalando prácticamente que no votara para la aprobación del dictamen emitido por el Presidente ya que considera que sería como votar por alguien que no cumple los requisitos de la convocatoria ya que la esencia de la misma era convocar a personas de la sociedad civil, sin embargo él hizo la elección dentro del dictamen de una persona que trabajó para el Centro de Justicia para la Mujer, pero no participó como parte de la sociedad civil, y al final se abstiene de realizar su voto, lo cual no fue tomado en cuenta para la elaboración del Dictamen ya que el Presidente siguió defendiendo su postura para terminar diciendo cual era el supuesto motivo de dicha decisión de haber dejado fuera a quien si cumplía con los requisitos tomando entonces una decisión unilateral el Presidente del Sistema, y avalado con la votación de la aprobación del Dictamen, ya realizado, por las demás integrantes del Sistema tal como se alcanza a percibir en el Acta.*

Es por ello que, tomando en cuenta esos motivos, considero que se trata de una discriminación directa hacia mi persona por hechos que él señala que además son falsos, si bien es cierto yo pertenezco a una colectiva feminista y asisto a las marchas ejerciendo el derecho a la protesta social, lo que él manifiesta en relación a que vandalicé ese espacio es falso, pero de igual forma si esos hechos hubieran ocurrido como los señala el Secretario Municipal del Ayuntamiento, se supone que lo que ocurre en las marchas feministas son parte de la protesta social a la que las participantes tienen derecho, manifestarse como lo crean necesario y de esa manera mandando un mensaje visibilizando al estado sus faltas y errores, para lo cual la convocatoria para formar parte del Sistema no estipula eso como una excepción para participar en la misma, lo único que señala en el apartado de criterios de selección es que no serán consideradas las postulaciones que no reúnan con los requisitos establecidos, mismos que yo si cumplía.

Por lo anterior, mi pretensión con ésta queja es se visibilice de alguna manera que las manifestaciones y determinaciones realizadas por el Secretario Municipal no fueron las adecuadas, por lo que considero necesario dejar claro esto género privarme de mi derecho a participar en dicha convocatoria y así formar parte del Sistema para de alguna manera poder incidir en la planeación y difusión de los programas o planes que puedan desprender del Sistema, además de poder acercar testimonios de jóvenes y niñas que



tienen un menor acceso a información y servicios sobre todo de cuestiones sexuales y reproductivas ya que yo soy acompañante, lo cual tener ese conocimiento podría haber contribuido a hacer más accesible algunos servicios que ofrece el Ayuntamiento para las juventudes, y todo esto generó en mí una afectación emocional a que incluso me cuestioné para qué seguir haciendo el trabajo que vengo haciendo desde hace aproximadamente 13 trece años desde el activismo, y además que si justamente si dedicarme al activismo va a ser un motivo por el cual se me rechace para participar en cargos o instituciones públicas en los cuales yo pudiera incidir para participar de alguna manera más completa, y que además trabajar en estos espacios sería como tal un reconocimiento para mí de toda la trayectoria que llevo en el activismo, y que se me descarte únicamente por un prejuicio no porque no cumpliera con los requisitos es desmoralizante para mí, lo cual impactó de cierta manera en el activismo que realizo al cuestionarme lo ya señalado pero además en mi persona.

Por ello, mi intención es que trascienda mi queja en la Comisión de Derechos Humanos para estar en condiciones de mandar un mensaje de no tolerancia a la discriminación contra defensoras y defensores de derechos humanos de parte de las autoridades, especialmente a las feministas y en este caso en particular a mí, ya que considero que incluso las manifestaciones y la decisión del Secretario Municipal del Ayuntamiento y Presidente del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas son desde el prejuicio, por ello me gustaría que en su debido momento cuando se acredite su responsabilidad del servidor público éste me ofrezca una disculpa pública a mí y a lo que puedo representar por motivo de lo que hago, mismo que describo como mujeres que toman las calles y alzan la voz para defender sus derechos y los de otras, y así ejercer su legítimo derecho a la protesta pública, asimismo otra de mis pretensiones es que el servidor público reciba capacitación en el tema del derecho a la defensa de los derechos humanos, violencia política en razón de género, impactos de la violencia psicológica, discriminación y violencia institucional, asimismo que se tomen medidas para que ésta y otras ternas ciudadanas sean deliberadas con transparencia y con apego al código de ética, y por último que se aplique la sanción correspondiente a éste servidor público con apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit...”.

SITUACIÓN JURÍDICA.

Esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV y XXXV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la investigación radicada con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **VD**, por actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en **DISCRIMINACIÓN** atribuidos al Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

El análisis que se realizará en la presente resolución, será tendiente a establecer si en el presente caso, se acreditó o no la existencia de violaciones a los derechos humanos de Igualdad y No Discriminación, en agravio de **VD**, por parte del Licenciado **AR**, Secretario Municipal del H XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y Presidente del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.



Entendiendo que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades. Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

El principio de igualdad debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Del mismo modo, cabe señalar las distintas formas en las que se presenta la discriminación:

Discriminación de hecho. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.

Discriminación de derecho. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.

Discriminación directa. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.

Discriminación por acción. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.¹

OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, esta Comisión Estatal en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que la rige, y valorados que fueron todos y cada uno de los

¹ CNDH. Derecho a la No Discriminación. Pag. 11 y 12. Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



elementos de prueba y convicción, con un enfoque lógico jurídico de **máxima protección de las víctimas**, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se cuenta con elementos suficientes que permiten acreditar la existencia de violaciones a los derechos humanos en agravio de la ciudadana **VD**, por actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en **DISCRIMINACIÓN**, por parte del Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

PROTESTA PÚBLICA Y DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

En principio se hace patente la necesidad de que las instituciones de la administración pública municipal, en especial las encargadas de **prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas**, como también el **Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit**, cumplan con eficacia el deber jurídico que tienen de prevenir, de manera real y efectiva, las conductas que pudieran constituir delitos o **faltas de naturaleza administrativa**, a fin de identificar a los responsables, lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, pero siempre respetando su derecho a un **trato digno, solidario y respetuoso**.

Todas las personas somos titulares de derechos humanos. Entre ellos están los relativos a vivir sin violencia ni discriminación, a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental; no obstante, muchas mujeres y niñas siguen sufriendo discriminación debido a su sexo y a su género. La desigualdad de género es la causa de muchos problemas que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y niñas; de ahí que los movimientos por el respeto a los derechos de las mujeres en nuestra sociedad juega un papel de suma trascendencia, pues es a través de esa lucha ardua que se ha combatido esta desigualdad, haciendo campaña para cambiar las leyes o tomando las calles para exigir que se respeten sus derechos, sobre todo que las mujeres puedan **vivir sin temor a la violencia de todo tipo**. En esencia, el feminismo es un movimiento político y social que asevera que las mujeres tienen derecho a la igualdad política, económica y social. El feminismo se compromete a garantizar que las mujeres gocen plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres. El feminismo interseccional es la idea de que todas las razones por las que una persona puede ser discriminada, como la raza, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la clase económica y la discapacidad, entre otras, se solapan e interactúan entre sí.²

Efectivamente una de las manifestaciones importantes de la participación de la sociedad en la construcción de una vida democrática, se da por conducto de la protesta social, misma que tiene sustento en lo establecido por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estos preceptos dan lugar al derecho a manifestarse públicamente, para exponer, entre otros casos, un reclamo específico, del cual en la gran mayoría, se requiere sea atendido con prontitud, por la autoridad competente.³

² Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos. Amnistía Internacional. Link: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/womens-rights/>.

³ **Art. 6 Constitucional.** "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe



Dicho en otras palabras, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar la libre expresión de las ideas, así como de atender los reclamos de la sociedad, privilegiando para ello el diálogo como medio pacífico de solución de conflictos, **y no el tomar acciones injustificadas y discriminatorias en contra de las mujeres que en este tipo de manifestaciones participan.**

Por lo que es fundamental que todas las autoridades se muestren sensibles para escuchar y atender los intereses, reclamos o ideas de las personas; una de las vías para lograr esto, es dotar a quien así lo requiera, de la información oportuna, veraz, completa, accesible y comprensible en relación al tema tratado o de interés; es decir, la autoridad debe generar los canales adecuados de comunicación y diálogo entre el gobierno, la ciudadanía y la población en general; ello como mecanismo eficaz e incluyente de participación ciudadana en los asuntos públicos, y no de revanchismo, como sucedió en el presente caso, cuando el poder público fue utilizado para discriminar a una mujer como castigo por participar en una protesta pública que era tendiente a visibilizar la violencia contra la mujer; ello, al coartar sus libertades y derechos de poder acceder y participar en las políticas públicas tendientes, precisamente a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, por el simple hecho de haber sido identificada como activista dentro de una protesta social de esta naturaleza; esto, como se expondrá más adelante.

Una sociedad democrática permite que los derechos y libertades se ejerzan plenamente.

Así las manifestación de las ideas, puede ser de manera verbal o escrita, a través de cualquier medio, incluido desde luego la protesta pública, pues en ella se expresa un descontento en contra del desarrollo de las funciones encomendadas a los servidores públicos, o bien, se pretende requerir de éstos la información veraz sobre el ejercicio y/o gasto público; es en sí, el derecho que mantiene el ciudadano de reproche en contra de quien o quienes, considera no se ha conducido bajo los principios de imparcialidad, legalidad, honradez, objetividad, lealtad, transparencia, rendición de cuentas, y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

La protesta social, entonces, tiene como principal objetivo el de exigir al Estado, la respuesta a exigencias concretas o la rendición de cuentas por parte de la autoridad hacia la ciudadanía o un extracto de la misma. **Esta manifestación es un medio legítimo de presión hacia la autoridad y una forma de control democrático legítimo.**

el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. **Art. 9 Constitucional.** “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.



Ahora bien, resulta importante realizar algunas precisiones, para efecto de lograr una mejor comprensión de los alcances de la presente determinación, como lo son las siguientes:

Derechos humanos de las mujeres: Son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Belém do Pará y demás instrumentos internacionales en la materia.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Discriminación: La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho.⁴

En el ámbito Constitucional.

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, y establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones”. Esto conlleva que todos los órganos del Estado,

⁴ CONAPRED. Discriminación e igualdad.



en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas razonablemente calculadas para el ejercicio de estos derechos, atendiendo la exclusión y la desigualdad derivada de la condición o el estado jurídico de las personas, previniendo violaciones y garantizando su respeto.⁵

Los derechos humanos de igualdad y no discriminación se encuentran contemplados a nivel constitucional, en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto, y 4º, párrafo primero, que en síntesis establece la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por **objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Desde la perspectiva convencional.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; por ende, en su artículo 2º señala, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía; puntualizando que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

⁵ CNDH. RECOMENDACIÓN GENERAL 48 /2023. Link: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/RecGral_48.pdf.



2.3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del mismo modo el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en sus artículos 2 y 3, señala la obligación de los Estados partes, de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, *opinión política o de otra índole*, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; debiendo asegurar a las mujeres el goce total, en igualdad de condiciones que los hombres, a los derechos enmarcados por dicho Pacto Internacional.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al igual que los instrumentos internacionales antes citados, prohíben la discriminación y pugna por que a toda persona se les respeten de manera irrestricta los derechos y libertades contemplados en dicha Convención.

De manera especializada, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, establece que las practicas de esta naturaleza viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, y que además *dificulta la participación de la mujer, en la vida política, social, económica y cultural de su país*, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Establece además que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁶

Condenando la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

La **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"**, señala que, “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: **a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación**”; estableciendo que toda mujer goza de la libertad y plenitud de ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁷

En el ámbito local.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, dispone en su artículo 13, que **“queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”**.

Considerando como conductas discriminatorias el **“Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables”**, según lo establece el propio artículo 13, fracción XII.

CASO EN PARTICULAR.



En la especie, la ciudadana **VD**, forma parte de la Asociación Civil denominada “Colectiva Feminista”, reconociendo ser activista y haber ejercido su derecho a la protesta social, en el municipio de Tepic, Nayarit, con la finalidad de visibilizar la violencia que sufren las mujeres en la entidad.

Protesta social que como antes se dijo, es una de las manifestaciones más importantes de la participación de la sociedad en la construcción de una vida democrática, y la cual, tiene un sustento Constitucional, por estar implícita en lo dispuesto por sus artículos 6° y 9°, como anteriormente ya se expuso.

⁶ Artículo 1°. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

⁷ Artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".



los criterios de selección, como lo fue la entrevista que le fue programada para el 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, ante las personas integrantes del SMPAEVCM, previa citación que se le hizo vía telefónica, exponiendo en ella las razones por las cuales se motivó a inscribirse en el proceso de selección ya mencionado, así como la experiencia con la que contaba en relación al tema motivo de la convocatoria; audiencia en la cual estuvieron presentes el **Licenciado AR** en su carácter de Presidente del Sistema y Secretario Municipal del Ayuntamiento, tal y como se expone en la convocatoria, la Regidora **SP1** en su carácter de vocal y la Directora del Instituto de la Mujer la Mtra. **SP2**.

Cabe mencionar, que la participación de la persona agraviada fue para efecto de ocupar el **cargo honorario** como Consejera del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Tepic.

Luego entonces, el 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, se desahogó en sesión pública la última etapa de la convocatoria, consistente en el dictamen de selección, para lo cual se reunieron los integrantes del SMPAEVCM, presidiendo dicha etapa el **Licenciado AR**, Secretario Municipal del Ayuntamiento y Presidente del Sistema mencionado.

En el desahogo del punto quinto del orden del día se propusieron a las personas que ocuparían el cargo honorario de Consejeras Titulares y Suplente del SMPAEVCM; propuesta en donde no se contempló o propuso a la ciudadana **VD**, es decir, que su perfil no fue sujeto a votación, al ser excluida de la propuesta que el Presidente del Sistema y Secretario del Ayuntamiento presentó a dicho pleno.

En el desarrollo de la sesión aludida, el **Licenciado AR**, en repetidas ocasiones realizó manifestaciones en contra de la ciudadana **VD**, tendientes a justificar el motivo por el cual se le excluyó para formar parte del Sistema Municipal señalado, entre otras y de manera principal, le acusó de formar parte de una protesta social (*cuya finalidad era visibilizar la violencia que sufren las mujeres en la entidad*), y de haber vandalizado (*Cometer acciones destructivas contra la propiedad pública*), "las ranas de la plaza".

Cabe señalar que dichas manifestaciones no fueron justificadas, atendiendo a que en la sesión y acta respectiva no se presentó medio de convicción que acreditara el dicho del Servidor Público ya señalado, además de considerar éste, circunstancias que eran ajenas a la convocatoria para negar el derecho que tenía la persona agraviada, a participar en igualdad de condiciones en una política pública tendiente a Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; lo cual constituye una conducta **DISCRIMINATORIA**, en su agravio, puesto que se le limitó sus posibilidades de participar en dicho Sistema por ser una persona activista feminista y participar en protestas sociales, como anteriormente se explicó.

Cabe destacar las manifestaciones realizadas por el Secretario del Ayuntamiento, en el desarrollo de la sesión pública citada:

- fueron 5 personas las que se registraron haciendo alusión del documento de las cuales una no se presentó y de esa que no se presentó entonces quedaron 4, **de las cuatro al realizar sus expedientes dos de ellas tuvieron un detalle de ahí** que de esas 4 tendrían que ser 2



propietarias y una suplente, entonces por eso la propuesta que las dos que quedaron se proponen como propietarias y de las otras dos quien tuvo menos observaciones es la que se propone como suplente...

- el Presidente vuelve a tomar la palabra señalando que en la convocatoria dos cosas, o vienes organizada o no organizada, por eso es que es la apertura para todas las mujeres y ahí cuando deliberamos coincidimos en los perfiles, que estuvimos presentes, y si coincidimos con los perfiles, pero bueno acordamos también que teníamos que revisar el historial de cada quien y ahí nos arroja que de las cuatro, dos son las que no tienen pendientes **y las otras dos personas sí,** y es precisamente de la que dices, comentándole a la Regidora **SP1**, la que venía recomendada de contra la violencia, tomando la palabra la Regidora **SP1** que iba recomendada de Juana Violeta, preguntando que si sería ella, que había una que estaba incorporada en el colectivo anticorrupción, **comentando el Presidente que ella si tenía observaciones igual a la otra persona que manifestaba la regidora SP1...**
- **Entonces como son cuatro nada más y omitió comentar que de las cuatro, la que se está dejando fuera es la que vandalizó las ranas de la plaza, informa que hay grabaciones que les hicieron llegar por eso es que se le está dejando fuera...**

Aunado a lo anterior, de la lectura del acta de sesión, se puede apreciar que las personas que emitieron su voto, desconocían los motivos por los cuales el Secretario del Ayuntamiento excluyó a la persona agraviada para ocupar el cargo honorario en el sistema de prevención señalado.

Lo que significa, que en realidad fue el propio Presidente de este Sistema Municipal quien decidió limitar de manera injustificada, como se vio anteriormente, el derecho de la ciudadana a participar de manera activa en las políticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra la mujer en este municipio; lo que refleja a su vez, una conducta que atenta al DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Muestra de ello, fueron las manifestaciones realizadas por parte de diversos servidores públicos que participaron en la sesión en comento y asentadas en el acta correspondiente, y a las cuales se hace alusión enseguida:

- Regidora **SP1...tu Presidente compartías de que algunas tenían algunas circunstancias yo hasta que ahorita lo estas comentando,** ella en ese caso mis respetos para todas las integrantes porque tienen la voluntad de colaborar con la política pública para eliminar la alerta de violencia de género para el municipio **pero considera que alguien de la sociedad civil de los cuatro perfiles debe de estar incorporada dentro de esta terna y cuando decimos esto, usted Presidente sabe que una de las participantes manifestó que era de la sociedad civil** sino que solamente la habían incorporado, **menciona que hubiera gustado que de las 4 chicas la que verdaderamente está incorporada y vienen de la sociedad civil le hubiera gustado que estuviera en esta terna, ...**
- ...Pidió el uso de la palabra la regidora **SP5**, argumentando que ella no las entrevistó...
- La Maestra **SP6** menciona **que no revisó los expedientes y no conoce por lo que no puede omitir opinión de algo que no conoce** ...pero específicamente en este Sistema cree que la experiencia de la sociedad civil si trae como aparejada esta integración de defensa, divulgación de los derechos humanos de las mujeres y el combate a la violencia de género desde ahí los aportes de estas actrices sería fundamental. coincide con la Regidora porque a veces no



alcanzamos a ver porque estamos limitados dentro del ejercicio de la función de la administración pública municipal **por esta razón manifiesta que se va a abstener por que se le hace aventurado votar a favor de algo que no conoce y votar en contra también de lo que no conoces...**

- Hace uso de la palabra la Secretaria del Sistema comenta que fue una de las personas que estuvo presente en las entrevistas y quiere resaltar el sentido que menciona la Regidora SP1 **porque hubo participantes que manifestaron haber trabajado en la administración pública pero al preguntar si había participado en una organización de la sociedad civil, contestó que no**, creo que el espíritu tanto de la convocatoria como de haber creado un nuevo reglamento, la Presidenta invita a las organizaciones de la sociedad civil, les envió la convocatoria respondiendo al llamado de la Presidenta y acuden pocas porque de todas las organizaciones a las que le mandó la convocatoria solo acudieron dos **y de esas dos una se estaría dejando fuera** por los motivos que comenta en Presidente del Sistema, por lo que comenta la Secretaria que el sentido de su voto sería en abstención **porque siente que quedaría mal, al hacer la invitación y el esfuerzo de que participen y porque no le queda claro que es lo que hicieron mal para poder tomar una decisión**, al decir que tienen años participando o que vienen de la sociedad civil, aun así cree que el perfil que se está incluyendo que es de la persona que trabajó en centro de justicia para la mujer, es bueno su perfil, tiene experiencia que nos va ayudar, va aportar pero **creo que la esencia era rescatarla participación de las organizaciones de la sociedad civil en especial que trabajan en favor de las mujeres**, digo que todas las organizaciones que trabajan en favor de las mujeres son **feministas**, quizás unas más que otras pero en la esencia y por arraigo traemos el feminismo, quizás unas más radicales que otras **pero todas tenemos el mismo objetivo que es luchar por los derechos de las mujeres** y que esos derechos sean progresivos, **reconozco de la compañera que se le está dejando fuera ha participado activamente desde la sociedad civil en favor de los derechos de las mujeres y que tiene conocimientos especializados en materia de género que nos hubieran podido servir de mucha ayuda, pero si hay algo como lo menciona el Secretario del Ayuntamiento, no sé exactamente qué es y por ese motivo se le está dejando fuera, comentó que se abstiene.**
- Pide la palabra la Regidora SP1... pero le hubiera gustado, vuelve a insistir en hubiera sido alguien que tuviera un **precedente dentro de la participación de la lucha que se da en la calle, ideológica y esa es su postura, ...nosotros buscamos el reconocimiento al trabajo a las que por muchos años allá en la calle nunca han recibido un peso que han regalado el tiempo, es un reconocimiento moral, aunque teniendo un pequeño empleo colaboran, aportando su dinero, y que a lo mejor nunca van a tener un espacio de decisión política**, en ese sentido va, su respeto para quienes a lo mejor no coinciden, **ustedes tienen su posición, menciona que ella siempre ha construido para que pueda generarse una mejor política pública en el municipio y si considera que debe ser alguien que venga de la construcción de lucha ideológica.**

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.



Una apreciación subjetiva y negativa en contra de la ciudadana **VD**, al ser considerada por el Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, como participante de una protesta social y haber vandalizado propiedad pública (no acreditado), fue la causa por la cual se le limitó su participación activa en la política pública tendiente a Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin lugar a dudas, en el presente caso, existió una discriminación directa, puesto que la persona agraviada recibió un trato menos favorable que otro en situación similar, por el simple hecho de que se señaló su participación en actos de protesta pública.

Vulnerando así, el Secretario del Ayuntamiento sus obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

La violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación se contrapone, a nivel constitucional, con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto, y 4, párrafo primero, que en síntesis establece la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana **y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Como también con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 2.2, 2.3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de aquellos preceptos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíben la discriminación y pugna por que a toda persona se les respeten de manera irrestricta su derechos y libertades, en correlación con el contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual establece que las prácticas de esta naturaleza viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, y **que además dificulta la participación de la mujer, en la vida política, social, económica y cultural de su país**, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", señala que, “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. **el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación**”; estableciendo que toda mujer goza de la



libertad y plenitud de ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Cuando se acredita violencia y discriminación contra la mujer, como sucedió en el presente caso, debe repararse el daño causado por parte de las autoridades y a partir de este reconocimiento impulsar un cambio cultural.

Adquiere especial relevancia el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLX/2015 (10a.), al determinar que la aplicabilidad del derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia es intrínseca a la labor de la autoridad, esto derivado de las obligaciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las mujeres (convención Belém do Pará).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO.

De acuerdo con lo anterior, este Organismo Constitucional Autónomo acreditó la responsabilidad del Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, y Presidente del SMPAEVCM, **AR**, al incurrir en actos y omisiones que se hicieron consistir en Violación al **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, en agravio de la ciudadana **VD**.

En ese sentido, los actos y omisiones en que incurrió la persona servidora pública en el presente asunto, generó la violación a los derechos humanos que han quedado sustentadas en la presente resolución no jurisdiccional, lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En su calidad de persona servidora pública debió guiar su actuación con apego a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, ética en el servicio público, y respeto a los derechos humanos, pues también tiene la obligación de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial o la deficiencia de dicho servicio, pues de no hacerlo incurre en una responsabilidad administrativa, que corresponde determinar a las respectivas instancias competentes, de acuerdo con los artículos 1 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Derivado de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción VI, y 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cuenta en el presente caso con elementos de convicción suficientes para que este Organismo Público



Autónomo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, formule denuncia por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, ante el órgano interno de control competente, y en caso de ser procedente, se inicie, substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la persona servidora pública involucrada en los hechos de la presente resolución no jurisdiccional, y se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN EL PRESENTE CASO.

En esta tesitura, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º señala que se denominaran víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, el artículo 110, fracción IV, de la mencionada Ley General establece que el reconocimiento de la calidad de víctima, para los efectos de la misma ley, se realizará por las determinaciones de diversas autoridades, incluyendo los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Lo anterior tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, establecidos por la misma ley, incluyendo la reparación integral.

Es por ello, que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene como acreditada la calidad de víctima a la ciudadana **VD**, por la violación al Derecho de Igualdad y No Discriminación.

a) REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Esta Comisión Estatal considera que la mínima consideración que se puede tener con las víctimas de una violación a Derechos Humanos, es en primera instancia la **reparación integral del daño causado**, de conformidad con los principios de justicia y equidad.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit,



prevén la posibilidad de que, al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que este organismo local dirija a la autoridad responsable debe señalar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede, las relativas a la reparación integral de los daños que se hubieran ocasionado a las víctimas.

En un Estado Democrático de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera, el ***Estado como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a una persona.***

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad del servidor público involucrado, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que se les sigan, y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 7 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra dicen: “*artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Artículo 101. Todo servidor público o autoridad está obligado a responder las recomendaciones que le formule el organismo*”, 4, fracción XI, inciso g), y 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales establecen: “*...Artículo 4. El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros: ...XI.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos que aluden atribuciones y competencia del municipio contenidas en la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen, específicamente: ...g) Coadyuvar con las autoridades y organismos competentes en materia de defensa y respeto a los derechos humanos y sujetarse a las disposiciones que sobre esa materia señale esta ley. Artículo 65.- Son deberes del Presidente Municipal XV.- Contestar y atender sin demora los informes y recomendaciones que dicten las comisiones Estatal y Municipal de Derechos Humanos, haciendo que los servidores públicos municipales procedan en los mismos términos cuando fueren requeridos por dichos organismos*”.

Luego entonces, resulta procedente que el ***XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit***, con justicia y equidad, respondan solidariamente en la reparación integral de los daños causados a la víctima, con motivo de las violaciones a derechos humanos y la actividad administrativa irregular que esto conllevó; y de manera institucional, en coordinación con la ***Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV)***, ***se realice la indemnización conducente a la víctima directa de violaciones a los derechos humanos***, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; y 3, fracción I, 4º fracción XXIII, 6º, fracciones V y X, 25 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.



En un Estado Democrático de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera, el Estado como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a una persona.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.⁹

Por su parte, la fracción V, del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, dispone que las víctimas tendrán derecho a la reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños o menoscabo que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

A su vez, el deber de reparar a cargo del Municipio por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,¹⁰ que establece en su numeral 15:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos (...) La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y daño causado”.

En virtud de lo anterior, las víctimas tienen derecho a que se adopten medidas integrales de reparación de los daños causados y se ejecuten medidas que

⁹ Tesis P. LXVII/2010, de Novena Época, en Materia Constitucional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, visible a foja 28. De Rubro: “*DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES*”.

¹⁰ ONU, A/RES/60/147, Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 21 de marzo de 2006.



garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación de derechos humanos.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

“La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”¹¹

En el presente caso, los hechos descritos constituyeron transgresiones a los derechos humanos de la víctima directa **VD**, por Violación a los Derechos de la Mujer en su modalidad de Violación al Derecho de Igualdad y No Discriminación; en los términos antes establecidos.

Derivado de lo anterior, en el presente caso, la reparación integral del daño por la violación a los derechos humanos deberá comprender también:

a) **Medida de compensación.**

La compensación consiste en **reparar el daño causado**, sea material o inmaterial; y busca facilitar a la víctima hacer frente a los daños sufridos con motivo del hecho violatorio de derechos humanos. **La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a los derechos humanos.** En este caso, debe ser ejemplar la medida tomada, porque si bien, la violación a derechos humanos, constituye un agravio que sufrió la víctima, ello también puede entenderse dirigida hacia todas aquellas personas que pertenezca a un colectivo de esta naturaleza, que luche por los derechos de las mujeres, principalmente.

¹¹ Tesis aislada 1a. CCCXLII/2015 (10a.), de Décima Época, en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 949. Registro 2010414, de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.”



Al acreditarse las violaciones a los derechos humanos descritas se deberá indemnizar a la ciudadana **VD**, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de manera **JUSTA E INTEGRAL**.

A fin de cuantificar el monto de la indemnización, se atenderán los siguientes parámetros: Daño material, son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la Corte IDH como: las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Incluyendo los gastos de medicamentos, materiales quirúrgicos y servicios médicos, incluida la atención psicológica.

Asimismo, se tomarán en consideración los siguientes elementos para indemnizar: 1) Derechos violados; 2) Temporalidad; 3) Impacto biopsicosocial (deberán identificarse mínimamente, los siguientes impactos en las víctimas: en su estado psicoemocional; en su privacidad e integridad psicofísica; en su esfera familiar, social y cultural; en su esfera laboral y profesional; en su situación económica; y en su proyecto de vida) y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad.

En ese sentido, el **Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, con justicia y equidad en coordinación con la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV)**, realizarán las gestiones necesarias para la inscripción de la víctima directa en el padrón del Registro Estatal de Víctimas cuyo funcionamiento corre a cargo de la CEAIV, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a una compensación justa y proporcional.

b) Medidas de Rehabilitación:

La rehabilitación busca facilitar a las víctimas hacer frente a las afectaciones físicas, psíquicas o morales sufridas con motivo de los hechos violatorios de derechos humanos; ello, incluye “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales” en su favor.

Servicios y asistencia social que deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma continua hasta que alcancen un estado óptimo de salud psíquica y emocional.

Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos deberán incluir la provisión de medicamentos en caso de requerirlos.



c) Medidas de Satisfacción.

Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de la víctima; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV y 73 de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante el inicio de las investigaciones penales y administrativas a las autoridades y a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos.

En el presente caso, la satisfacción comprende que la Presidencia del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, colaboren ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la queja que este Organismo Estatal presente en el Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento, en contra de la persona servidora pública responsable referida en la presente Recomendación.

En razón de que la presente Recomendación se han acreditado violaciones a los derechos humanos de la quejosa, por parte del Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, es necesario que el H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, de forma personal, realice un acto de reconocimiento de la responsabilidad de esa Institución, y para tal efecto, en un acto público ante la víctima, en presencia de esta Comisión Estatal se le ofrezca una disculpa pública, con el propósito de no repetir actos como los que dieron origen a esta Recomendación.

d) Medidas de no repetición.

Las medidas de no repetición establecidas en los artículos 27, fracción V, 74 y 75 de la Ley General de Víctimas, consisten en implementar las medidas que sean necesarias, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y, de esta forma, contribuir a su prevención, por ello el Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Para tal efecto, en el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá adoptar medidas necesarias para que, en la Política Institucional, se establezcan medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, y toda práctica que atente contra el derecho humano a la Igualdad y No Discriminación. Asimismo, se diseñe y ejecuten campaña de información y sensibilización sobre la importancia de no estigmatizar a las mujeres; y en general, aquellas necesarias para evitar la violación a los derechos humanos, tratada en la presente recomendación.

Se deberá también, acreditar que se impartieron cursos al personal adscrito a las oficinas de la Presidencia y Secretaría Municipal, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, en especial sobre los temas de Igualdad y No Discriminación y Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.



Además, se deberán entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.

En ese sentido éste Organismo Constitucional Autónomo, se permite formular a Usted, **Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit**, la siguiente **RECOMENDACIÓN**, en el entendido de que el compromiso de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional del Tepic, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensable para la reparación integral de los daños causados en favor de la víctima directa **VD**; que incluya una compensación justa y suficiente con motivo de la responsabilidad en que incurrió el **Licenciado AR**, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

Para ello, se deberá inscribir a la víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y/o psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como proveerles los medicamentos convenientes a su situación.

La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.



Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA.- Realice un acto de disculpa pública y reconocimiento de la responsabilidad de esa Institución que muestre una visión justa y moral a la víctima por los hechos que le causaron las violaciones a sus derechos humanos, que les permita tener confianza en un futuro con esperanza y para tal efecto, este acto se deberá realizar en un evento público ante la víctima, en presencia de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control, por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, al **Licenciado AR**, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, por incurrir en actos violatorios de derechos humanos, calificados como Violación a los Derechos Humanos de Igualdad y No Discriminación, en agravio de la ciudadana **VD**.

Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente personal del **Licenciado AR**, Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y Presidente del SMPAEVCM, como responsables de la comisión de actos violatorios de derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho de Igualdad y No Discriminación, según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se diseñe e imparta por el área correspondiente de ese Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, un curso de capacitación al personal adscrito a las oficinas de la Presidencia y Secretaría Municipal, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, en especial sobre los temas de Igualdad y No Discriminación y Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.

Hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al



cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

Lic. Maximino Muñoz de la Cruz.